

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el 23 de marzo de 2022 a las 10:19 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, la constancia de notificación de la demanda con acuse de recibido. Se encuentra programada audiencia laboral de única instancia para el día 14 de junio de 2022 a las 9:00 a.m. (Consecutivo 006 expediente digital).

De otro lado, se deja constancia que hubo cambio Juez pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive. Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 exclusivamente para acciones constitucionales y, el actual Juez tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. A Despacho.

Andes, 6 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00109 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	DIOFANOR CANO PALACIO
Demandado	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HISPANIA S.A. E.S.P.
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACION – REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REPITA TRAMITE – REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aportó las constancias de las gestiones realizadas para efectuar la notificación personal de la parte demandada, la que fue enviada a la dirección

de notificaciones judiciales que tiene esta registrada en el certificado de existencia y representación legal (Consecutivo 006 expediente digital).

Se pone de presente al apoderado de la parte demandante, que no se había podido continuar con el trámite de la demanda por cuanto el Juzgado está atravesando un momento coyuntural bastante alto en materia de acciones constitucionales, especialmente por acciones populares, lo que ha dificultado el desenvolvimiento del trámite de los procesos judiciales que tiene a su cargo, entre ellos, el presente, aunado al cambio de titular que se presentó recientemente.

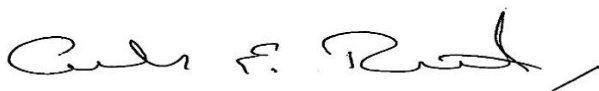
Ahora, al revisar el contenido de los documentos aportados, se advierte que no serán tenidas en cuenta, por cuanto no se acreditan las exigencias que dispuso en su momento el artículo 8 del decreto 806 de 2020, normativa que estuvo vigente hasta el 4 de junio del presente año, en tanto que si bien se le mandó un correo electrónico a la parte demandada a la dirección electrónica que tiene autorizada para efecto de notificaciones judiciales, la que se encuentra contenida en el certificado de existencia y representación legal (consecutivo 001 pág. 9 expediente digital), no se observa el formato diligenciado y remitido donde pueda leerse la individualización de la demanda con toda la información requerida, en donde además debía indicarse el momento a partir del cual se entiende surtida la notificación y, el tiempo del que dispone para contestar la demanda.

Luego, por cuanto según acabó de indicarse, el decreto 806 de 2020 perdió la vigencia temporal que se le dio en atención a la emergencia social, económica y sanitaria por el Covid 19, deberá agotarse nuevamente las gestiones para notificación personal conforme lo tiene establecido el artículo 41 parágrafo único del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiéndose tener en cuenta que en el inciso 4º de esta normativa, la notificación personal se entiende surtida después de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la correspondencia entregada al representante legal, o quien este haya delegado para dicha función, y en ausencia de estos, por intermedio del secretario general de la entidad o en la oficina que se tenga habilitada para ello, con la advertencia que para contestar la demanda tiene como plazo hasta la fecha que se fije para llevar a cabo la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que dispone el artículo 72 del citado Estatuto Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se considera necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia, y se fija como nueva fecha para dichos efectos el día **jueves 4 de agosto de dos mil veintidós a las 9:00 a.m.**, y se tendrán en cuenta las instrucciones dadas en el auto donde se admitió la demanda del 18 de marzo de 2022 (consecutivo 005 expediente digital).

Por último, se REQUIERE a la parte demandante para que vuelva a repetir en debida forma y con el cumplimiento de todos los requisitos legales las gestiones de notificación a la parte demandada y, acredite lo pertinente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por ESTADO No. 084 En el micrositio de la Rama Judicial Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria
